



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)**

**SIGCMA**

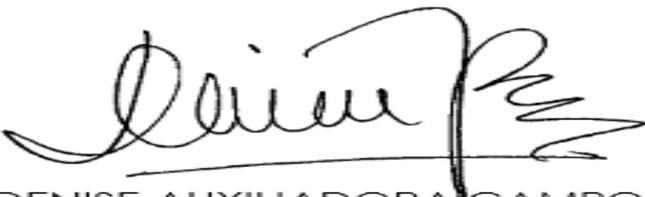
Cartagena de Indias, 27 DE FEBRERO DE 2023

HORA: 08:00 A. M.

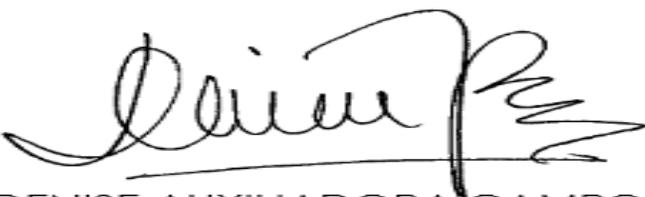
Medio de control	ACCION DE GRUPO
Radicado	13001233300020210019200
Demandante	BRACEROS COTEROS DE YATI Y MAGANGUE
Demandado	FONDO NACIONAL DE ADAPTACION, INVIAS Y CONSORCIO NACIONAL YATI
Llamados en Garantía	LATINCO S.A., MINCIVIL S.A., H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., CONCREARMADO LTDA., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA
Magistrado Ponente	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR ALEXANDER GOMEZ PEREZ, EN SU CONDICION DE APODERADO JUDICIALES DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2023, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO FIJAR FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE CONCILIACION, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE MARZO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN. BRACEROS COTEROS DE YATÍ Y MAGANGUÉ VS. FONDO DE ADAPTACIÓN, INVIAS Y CONSORCIO NACIONAL YATÍ. Rad. 2021-00192-00**

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 4:23 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

---

**De:** agp@ompabogados.com <agp@ompabogados.com>

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 4:17 p. m.

**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN. BRACEROS COTEROS DE YATÍ Y MAGANGUÉ VS. FONDO DE ADAPTACIÓN, INVIAS Y CONSORCIO NACIONAL YATÍ. Rad. 2021-00192-00

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (DESPACHO 3)**

**CARTAGENA - BOLIVAR**

E. S. D.

**REF: ACCIÓN DE GRUPO**

**DEMANDANTE: BRACEROS COTEROS DE YATÍ Y MAGANGUÉ**

**DEMANDADO: FONDO DE ADAPTACIÓN, INVIAS Y CONSORCIO NACIONAL YATÍ**

**RAD:** 13001-23-33-000-2021-00192-00

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia:

1. Recurso reposición contra auto de fecha 13 de febrero de 2023 (2 folios).

Recibiré notificaciones en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al número de celular 313 511 9267 y al correo electrónico [agp@ompabogados.com](mailto:agp@ompabogados.com)

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

**Alexander Gómez Pérez**

**OMP** | Abogados

C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla

T.P. No. 185.144 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: +57 (605) 3225281 Celular: +57 (313) 5119267

Correo Electrónico: [agp@ompabogados.com](mailto:agp@ompabogados.com)

Barranquilla, Colombia

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**CARTAGENA - BOLÍVAR**  
E.S.D.

**REF: ACCIÓN DE GRUPO**  
**DEMANDANTE: BRACEROS COTEROS DE YATÍ Y MAGANGUÉ**  
**DEMANDADO: FONDO DE ADAPTACIÓN, INVIAS Y CONSORCIO NACIONAL YATÍ**

**RAD: 13001-23-33-000-2021-00192-00**

**ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al señor Juez, respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término legal a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2023, el cual resolvió fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de la que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, basándome en las consideraciones de hecho y de derecho, que expreso de la siguiente manera:**

#### **OPORTUNIDAD**

El artículo 68 de la Ley 472 de 1998 dispone que en lo que no contraríe las disposiciones de la norma, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código General del Proceso (en adelante CGP). Así las cosas, el artículo 318 del CGP dispone que el recurso de reposición procede contra los autos del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica, salvo que medie norma en contrario.

Estas disposiciones son plenamente aplicables, teniendo en cuenta que la Ley 472 de 1998 no regula la interposición de recursos contra autos que dicte el operador judicial durante el trámite de la acción, por lo que resultan plenamente aplicables las normas del Código General del Proceso que regulan esta materia.

#### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Durante el trámite de la Acción Popular, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. formuló, al momento de contestar la demanda, llamamiento en garantía contra LIBERTY SEGUROS S.A. con fundamento en la existencia de un coaseguro frente al riesgo amparado mediante la póliza de cumplimiento Nro. 100046903 y la póliza de Responsabilidad civil extracontractual Nro. 100005175 que las obliga a responder conjuntamente en el remoto caso de que se profiera una sentencia adversa a los intereses de los demandados, caso en el cual la obligación condicional de las aseguradoras se limitara a los amparos, valores asegurados y condiciones contratadas.

A la fecha de presentación de este recurso no se observa que esta Honorable Corporación haya resuelto sobre la admisión del llamamiento en garantía formulado por mi presentada, requisito procesal indispensable para que pueda continuarse con el trámite.

A pesar de lo anterior, causa extrañeza que mediante el auto recurrido se haya resuelto fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación, cuando aún se encuentra pendiente resolver la solicitud de llamamiento en garantía formulada por mi representada en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., la cual no se encuentra vinculada formantemente a este proceso.

Celebrar la audiencia de conciliación programada sin que se resuelva sobre este punto, constituiría una grave violación del derecho al debido proceso que le asiste a mi representada, cuestión que eventualmente podría desembocar en la nulidad de todo lo actuado, por lo cual se hace necesario que el Despacho adopte las medidas necesarias para corregir el error y garantizar a mi representada su derecho constitucional.

### **PETICION**

Conforme a todos los argumentos expresados, solicito:

1. Se sirva REVOCAR el auto de fecha 13 de febrero de 2023 y en su lugar se proceda a resolver, previo a la fijación de fecha para celebrar audiencia de conciliación, sobre la admisión del llamamiento en garantía formulado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra LIBERTY SEGUROS S.A.

### **NOTIFICACIONES**

Los demandantes, y demás demandados y sus apoderados, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda y a ellas me remito.

Mi representada podrá ser notificada en la Calle 33 No. 6B-24, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. y electrónicamente [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

El suscrito apoderado podrá ser notificado en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla y electrónicamente al correo [agp@ompabogados.com](mailto:agp@ompabogados.com)

Del señor Juez, atentamente,



**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**  
**C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla**  
**T.P. No. 185.144 del C. S. de la J.**